



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO NO. 0293**

**"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA  
SANCIONATORIA"**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el Decreto 1594 de 1984, la Resolución No. 1074 de 1997, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 y el Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993 y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, ejerciendo la autoridad ambiental en el Distrito Capital de Bogotá D.C.; teniendo en cuenta solicitud de la Alcaldía Local de Engativá identificada con radicado No. 2008ER27964 del 07 de Julio de 2008, por intermedio de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, el día 29 de Julio de 2008 realizó Visita Técnica de seguimiento al establecimiento TALLER NIYORCAN, ubicado en la AVENIDA ROJAS (CARRERA 70) No. 66B - 47 de la Localidad de Engativá de esta ciudad, con el fin de verificar las condiciones del mismo y su cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de manejo de aceites usados y de residuos peligrosos.

Que las conclusiones obtenidas en la mencionada visita, se encuentran consignadas en el Concepto Técnico No. 12780 del 02 de Septiembre de 2008.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos, municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercen dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, prescribe lo siguiente:



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO NO. 0293**

**"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA"**

"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".

Que el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, establece que el procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad.

Que el artículo 202 ibidem, dispone que una vez conocido el hecho o recibida la denuncia ordenará la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas del presente Decreto.

Que así mismo el literal L del artículo 3° del Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, asignó la función a la Secretaria Distrital de Ambiente de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales renovables.

El literal a) del artículo 1° de la Resolución 110 de la Secretaría Distrital de Ambiente delega en el Director Legal Ambiental la función de expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el auto de formulación de cargos y pruebas.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Iniciar investigación administrativa sancionatoria en contra del establecimiento TALLER NIYORCAN, identificado con Nit No. 52089689-6, ubicado en la Avenida Rojas (Carrera-70) No. 66-B-47 de la Localidad de Engativá, en cabeza de su propietario o representante legal al señora KHAREN RODRIGUEZ GONZALEZ, quien se



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

EL. > 0 2 9 3  
AUTO NO. \_\_\_\_\_

**"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA  
SANCIONATORIA"**

identifica con la C.C. No. 52.089.689, por la presunta violación a la normatividad ambiental vigente en materia de manejo de aceites usados y residuos peligrosos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Publicar el presente auto en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora KHAREN RODRIGUEZ GONZALEZ, Representante Legal del establecimiento TALLER NIYORCAN, ubicado en la Avenida Rojas (Carrera 70) No. 66 B – 47 de la Localidad de Engativá.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente providencia, no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D. C. a los, 15 ENE 2009

**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**

**Directora Legal Ambiental**

Proyectó: Diego R Romero G./ 24-X-08.  
Revisó: Dra. Ma. Concepción Osuna  
Grupo: Vertimientos – Hidrocarburos  
Exp. No. SDA-08-2008-3599  
C.T. No. 12780 – 02-X-2008